

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.303

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY N° 15

(De 4 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 9 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 Y DOS PARRAFOS AL ARTICULO 184 DEL CODIGO PENAL Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 185 Y 186 DEL CODIGO PENAL Y LOS ARTICULOS 526, 2166 Y 2181 DEL CODIGO JUDICIAL."

### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO N° N° 60-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 3 de mayo de 1993)

### MINISTERIO DE EDUCACION CONTRATO N° 7

(De 17 de mayo de 1993)

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI ACUERDO MUNICIPAL N° 3

(De 13 de enero de 1993)

### CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE ACUERDO N° 7

(De 25 de febrero de 1993)

#### ACUERDO N° 9

(De 18 de marzo de 1993)

#### ACUERDO N° 13

(De 27 de abril de 1993)

### CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

#### ACUERDO N° 23

(De 20 de mayo de 1993)

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY N° 15

(De 4 de junio de 1993)

"Por la cual se modifica el numeral 9 y se adiciona el numeral 10 y dos párrafos al Artículo 184 del Código Penal y se modifican los Artículos 185 y 186 del Código Penal y los Artículos 526, 2166 y 2181 del Código Judicial."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

Artículo 1. Los artículos 184, 185 y 186 del Código Penal quedarán así:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Minimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 184: La sanción será de 30 meses a 6 años de prisión en los siguientes casos de hurto:

1. Si el hecho se comete aprovechándose de la facilidad que resulta de desastres, calamidades, conmociones públicas o de un contratiempo particular que sobrevenga a la víctima del hurto;

2. Si el hecho se comete de noche en un edificio u otro lugar destinado a habitación;

3. Si el autor, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, destruye, rompe o fuerza

obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o a la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el lugar mismo del delito;

4. Si el autor, para realizar el hecho o para transportar la cosa sustraída, entra a un edificio, a un campo cercado, o sale por una vía diferente de las destinadas al paso ordinario de las personas, franqueando obstáculos o barrera de tal clase que no pueden salvarse si no por medios artificiales o de agilidad personal;

5. Si el hecho se comete por medio de violación de sellos colocados por un servidor público en virtud de una disposición legal;

6. Si el hecho lo comete el autor fingiéndose agente de la autoridad;

7. Si la cosa sustraída es de aquellas que están destinadas a la defensa pública o a procurar auxilios en las calamidades públicas;
8. Si el hurto fuere de objetos de valor científico, histórico, artístico, cultural, militar o religioso, cuando por el lugar en que se encuentren, se hallaren destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas o librados a la confianza pública;
9. Cuando se trate de productos agropecuarios que se encuentren en el sitio natural de producción; y
10. Cuando se trate de una o más cabezas de ganado que estén sueltas en dehesas, corrales o caballerizas.

En los casos del numeral 10 de este artículo, la pena será de 4 a 6 años de prisión, si el autor del ilícito realiza el hecho mediante fuerza en las puertas, cercas, zarzos en quebradas, ríos, corrales o establos.

Se considerará agravante el hecho de que el autor del ilícito altere o suprima el ferrete que le ha sido colocado al animal y la pena que se impondrá será de 5 a 6 años.

**Artículo 185:** El que mediante violencia o intimidación en las personas se apodere de una cosa mueble ajena será sancionado con prisión de 4 a 6 años.

Si el objeto material de este delito fuera una o más cabezas de ganado que estén sueltas en dehesas, corrales o caballerizas, la pena será de 5 a 7 años de prisión.

**Artículo 186:** La pena a la que se refiere el artículo anterior será de 5 a 7 años de prisión, si el delito se comete en algunos de los siguientes casos:

1. Utilizando armas.
2. Por enmascarado.

3. Por dos o más personas.
4. Por medio de actos que afecten la libertad personal.

Artículo 2. Se modifica el párrafo final del numeral 4 del Artículo 526 del Código Judicial, reformado por el Artículo 6 de la Ley No.15 de 9 de julio de 1991, así:

Artículo 526:

...

Las sumas de dinero secuestradas y que están depositadas en el Banco Nacional o en alguna otra entidad bancaria, continuarán devengando por el término acordado los intereses pactados y en defecto de éste, el interés que prevalezca en la plaza para los depósitos a término, pagaderos a la entrega del dinero secuestrado.

Artículo 3. El Artículo 2166 del Código Judicial quedará así:

Artículo 2166: Para determinar la cuantía de la fianza el Tribunal tomará en cuenta la naturaleza del delito, el estado social e intelectual y los antecedentes del imputado, su situación pecuniaria y las demás circunstancias que pudieran influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de las autoridades; pero, en ningún caso, la fianza será menor de cien balboas (B/.100.00).

Cuando se trate de hurto pecuario, en ningún caso la fianza será menor de mil balboas (B/1,000.00) por imputado.

Artículo 4. Se modifica el numeral 2 del Artículo 2181 del Código Judicial, así:

Artículo 2181:

...

2. Los delitos de secuestro, extorsión, violación carnal, robo, hurto con penetración o fractura, piratería y delitos contra la seguridad colectiva que

impliquen peligro común, posesión, tráfico, cultivo, elaboración o incitación al cultivo de drogas, reincidencia en la posesión y uso de marihuana o canyac; ...

**Artículo 5.** Esta ley modifica el numeral 9 y adiciona el numeral 10 y dos párrafos al Artículo 184 del Código Penal; modifica los Artículos 185 y 186 del Código Penal y modifica el párrafo final del numeral 4 del Artículo 526, el Artículo 2166 y el numeral 2 del Artículo 2181 del Código Judicial.  
**Artículo 6.** Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

**ROBERTO GARIBALDO S.**  
Presidente, a.i.

**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
Panamá, República de Panamá, 4 de junio de 1993

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### CONTRATO Nº 60-92-A.L.D.N.C.yA. (De 3 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, CHRISTIAAN G. DE HASETH, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, con domicilio en URBANIZACION MARBELLA EDIFICIO RIO MAR, en su carácter de Representante Legal de la Empresa C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., ubicada en CALLE 50, #55, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 418, Folio 449, y Asiento 89472 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 26 (Renglón No. 3), celebrada el 17 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7637-93-J.D., de fecha 4 de febrero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 6,670 AMPOLLAS DE PENICILINA ANTISEUDOMONICA I.M., I.V. PIPERACILINA SODICA DE 4g. (PIPRIL), Código 1-02-0712-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.13.00 X AMPOLLA, para un monto total de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.86,710.00);

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.7707, emitida el día 18 de junio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las **AMPOLLAS**, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del **PRODUCTO**, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del **PRODUCTO** no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS** y **CAJAS**, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.60-1993;

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

**SEXTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de sesenta (60) días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega

del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06584 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA),..., por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,671.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LEDERLE PIPERACILLIN INC. (PUERTO RICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sancar a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad Correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE

(B/.86,710.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 71/100 (B/.86.71), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 80.640.30  
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 6.069.70  
86.710.00

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

EL CONTRATISTA  
CHRISTIAAN G. DE HASETH

REFRENDO:  
LIC. AMILCAR VILLARREAL  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 3 de mayo de 1993

## MINISTERIO DE EDUCACION

## CONTRATO N° 7

(De 17 de mayo de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto N° 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra LEONIDAS OCTAVIO SANCHEZ DOMINGUEZ, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-118-589, en nombre y representación de la firma Constructora Losa, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 16208, Folio 0019, Asiento 154527, Patente Industrial N° 55-62, expedida el 11 de julio de 1985, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial N° 71, de 18 de enero de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

## CLAUSULA PRIMERA

## TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Constructora Losa, S.A.
3. LA OBRA, P.C. Elisa Vdu. de Garrido (adiciones)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito

o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto, inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

#### CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios Nº A7-92 de 27 de noviembre de 1992 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de adiciones al Primer Ciclo Elisa Vda. de Garrido, ubicado en el Corregimiento Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

#### CLAUSULA TERCERA

##### DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

#### CLAUSULA CUARTA

##### CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

#### CLAUSULA QUINTA

##### ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- |    |         |   |
|----|---------|---|
| 1. | Anexo 1 | Pliego de Cargos y Especificaciones                             |
| 2. | Anexo 2 | Plano de Construcción   |
| 3. | Anexo 3 | Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal). |

**CLAUSULA SEXTA****OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
  - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
  - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.  
Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta

todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

#### CLAUSULA SEPTIMA

##### OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de ₡36,692.00 en efectivo, de los cuales ₡20,915.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.03.13.512

del presupuesto Nacional de Inversiones 1993; y ₡15,777.00 (43%) de los recursos locales con cargo a la partida 007.1. 4.9.03.13.512 por ₡15,777.00 de la reserva AID 7701 de 1991, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 450 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.  
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Constructora Losa, S.A.

Apartado 6-1716

Zona El Dorado

**CLAUSULA NOVENA****REAJUSTES DE PRECIOS**

Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley N° 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precios unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

**CLAUSULA DECIMA****CLAUSULA PENAL**

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de doce balboas con 23/100 (B12.23), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido en 30.

**CLAUSULA UNDECIMA****VALIDEZ**

Los derechos y obligaciones establecidos con el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

**CLAUSULA DUODECIMA****VIGENCIA DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

**CLAUSULA DECIMOTERCERA****TERMINACION**

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

## CLAUSULA DECIMA CUARTA

## TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de treinta y seis balboas con 70/100 (Bs36.70), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

## CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO  
MARCO A. ALARCON P.  
Ministro

EL CONTRATISTA  
LEONIDAS OCTAVIO SANCHEZ DOMINGUEZ

REFRENDO:  
RUBEN D. CARLES  
Contralor General de la República

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI  
ACUERDO MUNICIPAL N° 3  
(De 13 de enero de 1993)**

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE PEDASI

## ARTICULO 1:

Mediante el cual se crea el Régimen Impositivo del Distrito de Pedasi, según Acuerdo N°. 3 de 13 de enero de 1993.

## ARTICULO 2:

Los tributos Municipales del Distrito de Pedasi, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos y Otros Tributos Varios.

## RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Gravar impuestos y contribuciones a todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas, de cualquier clase que se realice en el Dtto., según artículo N°. 74, Capítulo III, de Impuestos y Contribuciones.

## ARTICULO 2:

Gravar Impuestos y Contribuciones a cualquier otra actividad lucrativa

## 1.1.1. TRIBUTARIOS DIRECTOS

## 1.1.1.2. SOBRE LA PROPIEDAD

01 SOLARES SIN EDIFICAR: Toda persona que tenga solar sin edificar y que el mismo no tenga título de propiedad, pagará un impuesto anual, clasificado de la siguiente manera:

- a. Primera categoría pagará 0.08 ctvs. por m<sup>2</sup>
- b. Segunda categoría pagará 0.05 ctvs. por m<sup>2</sup>
- c. Tercera categoría pagará 0.03 ctvs. por m<sup>2</sup>

- 1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS
- 03 ESTABLECIMIENTOS DE AUTOS Y ACCESORIOS:
- a. Pagará un impuesto mensual de B/. 10.00
  - b. Taller de mecánica automotriz pagará de B/. 5.00 a 10.00
- 04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Toda persona que se dedique a la venta de materiales de construcción, pagará un impuesto mensual de B/. 5.00
- 05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL X MENOR: Pagará un impuesto mensual de la siguiente manera:
  - a. Abarrotería pequeñas de B/. 2.00 a B/. 5.00
  - b. Mini Super de B/. 10.00 a B/. 15.00
  - c. Joyería, pagará de B/. 2.00 a B/. 5.00
- 06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL X MENOR:
  - a. Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagará por semana o fracción de semana B/. 50.00
  - b. Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnacios nacionales particulares, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal; como también podrá otorgar permisos para otras actividades con fines de lucro, las cuales pagarán un impuesto de B/. 25.00 a B/. 50.00.
  - c. Impuesto mensual sobre cantinas permanentes, quedará establecido entre B/. 25.00 a B/. 35.00.
  - d. Impuesto mensual sobre Bodegas, pagará B/. 50.00.
- 09 CASETAS SANITARIAS: Toda persona que tenga caseta sanitaria y haga uso de la misma pagará un impuesto de B/. 2.00 a B/. 3.00.
- 10 ESTACION DE VENTAS DE COMBUSTIBLES: Toda estación de gasolina dentro del Dtto., pagará un impuesto de B/. 5.00 por salida.
- 16 FARMACIAS Y VENTAS DE MEDICINAS: Todo negocio que se dedique a la venta de medicamentos, pagará un impuesto mensual de B/. 2.00 a B/. 5.00.
- 20 DEPÓSITOS COMERCIALES: Toda persona que haga uso de un depósito comercial, pagará un impuesto mensual de B/. 5.00 a B/. 10.00.
- 22 MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS: Todo dueño de talleres de ebanisterías pagará un impuesto de B/. 3.00 mensual.
- 24 FERRETERIA: Todo dueño de venta de ferretería, pagará un impuesto mensual de B/. 3.00.
- 30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS: Todo dueño de establecimiento comercial debe colocar su rótulo frente a su negocio, pagará un impuesto anual de B/. 2.00.
- 35 APARATOS DE MEDICIÓN: Todo comerciante que haga uso de pesas y medidas, pagará un impuesto anual de B/. 1.00 por cada una y si es de 100 a 500 libras B/. 2.00.
- DECUCLO DE GANADO Y CERDO: Toda persona que proceda al sacrificio de res o cerdo, pagará un impuesto de la siguiente manera:
  - a. Por cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50.
  - b. Por cabeza de ganado vacuno hembra 4.00.
  - c. Por cerdo hembra o macho 1.00.
- 40 RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS: Toda persona o negocio que se dedique a ésta actividad, pagará un impuesto mensual entre B/. 5.00 a B/. 10.00.

- 41 HELADERIA Y REFRESCERIA: Toda dulcería o refresquería, pagará un impuesto de B/. 3.00 mensual.
- 42 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES: Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período o tiempo, pagará por mes B/. 2.00 a B/. 5.00.
- 46 SALONES DE BAILES, BALNEARIOS: Lugares donde se ofrecen facilidades de recreación, pagará una cuota mensual de B/. 2.00.
- 47 CAJAS DE MUSICA: Todo negocio que tenga caja de música, pagará mensual B/.5.00.
- 49 BILLARES: Pagará un impuesto mensual de B/. 3.00 por mesa.
- 50 ESPECTACULOS PUBLICOS: Todo espectáculo público, permanente o transitorio con carácter lucrativo, pagará un impuesto de B/. 5.00 por día.
- 52 BARBERIAS, SALONES DE BELLEZA: Pagará un impuesto mensual de B/. 3.00 a B/.5.00.
- 53 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS: Pagará un impuesto mensual de B/. 2.00 por máquina.
- 64 FUNERARIAS (VENTA DE FERETROS): Todo negocio que se dedique a la venta de féretros, pagará un impuesto mensual de B/. 4.00.
- 72 ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS: Todo negocio que se dedique a la venta de productos agrícolas, pagará un impuesto mensual de B/. 5.00 a B/. 10.00.

#### 1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

- 11 DULCERIAS Y PANADERIAS: Pagará un impuesto mensual de B/. 2.00.
- 30 ASERRERIAS Y ASERRADEROS: Todo dueño de aserrío, pagará un impuesto mensual de B/. 5.00.
- 54 FABRICA DE BLOQUES: Toda fábrica de bloques, ladrillos, tejas, etc., pagará un impuesto mensual de B/. 3.00.
- 65 DESCASCARADORAS DE GRANOS: Todo molino de granos, pagará un impuesto mensual de B/. 2.00.

#### 1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

- 04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES: Toda edificación, pagará un impuesto de B/.0.25c/ por m<sup>2</sup> y por reedificación, pagará B/. 0.15 c./ por m<sup>2</sup>.
- 11 IMPUESTO DE CIRCULACION Y VENTA DE PLACA: El impuesto de vehículo, pagará de la siguiente manera:
- a. Por un automóvil particular hasta 5 pasajeros, pagará anual B/. 24.00.
  - b. Por un microbus de 10 pasajeros, sin pasar de veintidós (22) pasajeros pagará un impuesto de B/. 50.00.
  - c. Por un microbus de 10 pasajeros o menos, pagará un impuesto de B/. 40.00.
  - d. Por un microbus de 22 pasajeros, sin pasar de 40, pagará un impuesto de B/. 70.00.
  - e. Para vehículo hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular, pagará un impuesto de B/. 40.00.
  - f. Para vehículo o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial, pagará un impuesto de B/. 44.00.
  - g. Por un camión de más 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas, pagará un impuesto de B/. 60.00.

- h. Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas, pagará un impuesto de B/. 100.00.
- i. Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas, pagará un impuesto de B/. 124.00.
- j. Remolques grandes comerciales, pagará un impuesto de B/. 72.00.
- k. Remolques chicos comerciales, pagará un impuesto de B/. 18.00.
- n. Motocicletas para uso comercial, pagará un impuesto de B/. 22.00.
- ñ. Bicicletas, pagará un impuesto de B/. 2.50 a B/. 3.00.

#### 1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS

- 05 TERRENOS Y BOVEDAS EN EL CEMENTERIO: Todo el que tenga ocupado en el cementerio municipal, un lote con una construcción o vaya a construir una bóveda, tumba o mausoleo, pagará al Municipio así:
- Lotes permanentes para bóvedas B/. 15.00 y seguirán pagando un impuesto anual de B/. 3.00. Todo aquel que desea construir en el cementerio municipal debe sacar un permiso en la Alcaldía para edificar de lo contrario quedará bajo orden del Alcalde. Las bóvedas hechas por el Municipio se cobrará B/. 20.00 anuales, cuyo pago debe ser anticipado.
- 08 BANCO, MERCADO PUBLICO: Pagará por el uso del banco o mercado público por res B/. 1.00 y B/. 0.75 por cerdo.

#### 1.2.1.3. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES:

- 08 VENTAS DE PLACAS: Se pagará por placa grande B/. 3.00.
- 99 CALCOMANIAS: Se pagará por cada calcomanía B/. 1.00.

#### 1.2.1.4. INGRESOS POR VENTA DE SERVICIO

- 02 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA: Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagará un impuesto por año de la siguiente manera:
- a. Particular B/. 5.00.
  - b. Mini Super B/. 10.00.
  - c. Tiendas y Cantinas, pagará un impuesto de B/. 5.00 a B/. 10.00.

#### 1.2.3.2. SECTOR PRIVADO

- 01 CUOTA GANADERA: Se cobrará por res vacuno B/. 1.00.

#### 1.2.4.1. DERECHOS

- 09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO: Se cobrará por la extracción de arena o cascajo B/. 0.35 c./. por metro o yarda cúbica, los camiones que transporten más de 4 yardas cúbicas, pagará B/. 1.25 por yarda cúbica de arena adicional.
- 10 MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES: Toda persona que sacrifique en matadero municipal deberá pagar B/. 1.00 por res y B/. 0.75 por cerdo.
- 15 PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS: Toda persona que despliegue actividades dentro del Distrito debe solicitar permiso en la Alcaldía Municipal y pagará un impuesto de la siguiente manera:
- a. Buhoneros: Pagará de B/. 3.00 a B/. 5.00.
  - b. Vendedores ambulantes (lumbres, frutas, verduras y otros) pagará de B/. 2.00 a B/. 5.00.

c. Aparatos Mecánicos de Juegos Permitidos: Pagará un impuesto diario de B/. 3.00 a B/. 10.00.

16 FERRETE: Todo dueño de ganado vacuno está en la obligación de registrar su ferrete en la Alcaldía y pagará un impuesto anual de B/. 2.00 y por inscripción B/. 1.00. Todo dueño de ganado, residente fuera del Distrito y con propiedades dentro de ésta jurisdicción está en la obligación de registrar sus ferretes en la Alcaldía y pagar el impuesto.

25 SERVICIOS DE PIQUERA: Todo servicio de piquera de transporte colectivo pagará un impuesto mensual de B/. 5.00.

26 AVISOS Y ANUNCIOS COMERCIALES: Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales, o permanentes deberán solicitar en la Alcaldía su respectivo permiso y pagará mensualmente así:

- a. Provisional B/. 2.00 por día.
- b. Permanentes 10.00 anual.

29 EXTRACCION DE MADERAS Y MANANTES: Pagará por la tala de árboles un impuesto de la siguiente manera:

- Casca B/. 6.00.
- Cerdo y roble B/. 3.00.
- Otras especies B/. 2.50.
- Manantle rojo y blanco B/. 0.10.

30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE: El transporte de ganado de un Correimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de B/. 0.50 ctvs. por cada animal que se transporte y B/. 0.25 ctvs. por cerdo.

#### 1.2.4.2. TASAS

14 TRASPASO DE VEHICULO: Todo vehículo que requiera de traspaso pagará un impuesto de B/. 5.00; todo vehículo que se quiera inscribir en este Municipio pagará B/. 5.00 por vehículo.

18 PERMISOS VENTAS NOCTURNAS X MENOR: Se refiere al permiso que se concede a las cantinas para funcionar después de la 12 de la noche, pagará mensualmente B/. 5.00.

19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS: Todo dueño de bailes comerciales pagará un impuesto de B/. 25.00 por noche.

20 TASA EXP. DOCUMENTOS: Por la expedición de pas y salvo pagaran un impuesto de B/. 0.25 ctvs.

21 REFRENDO DE DOCUMENTOS: Se refiere a la certificación o comprobación que presenta al Municipio para dar veracidad a un documento o copia de las mismas, pagará un impuesto de B/. 1.00 a B/. 5.00 por documentos.

Dado y aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pedasi, a los trece (13) días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

H.R. AQUILES E. RUIZ

H.R. EURIS BATISTA V.

H.R. JAIME A. BARRIOS V.

Presidente del Consejo Municipal Pedasi

H.R. JOAQUIN BARAHONA E.

HC. S. ALGIS I. GARCIA V.

MARA E. SOLIS R.

Secretaria del Consejo Municipal

Apruébase en los Artículos Descritos, Régimen Impositivo Municipio de Pedasi para el presente año (1993).

ELVIS O. ESCUDERO Z.  
Alcalde Municipal del Distrito Pedasi

## CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

## ACUERDO N° 7

(De 25 de febrero de 1993)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal N° 9 de 11 de mayo de 1990."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

## ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Acuerdo Municipal N°.9 de 11 de mayo de 1990, quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: A partir del presente Acuerdo, el costo de las placas de vehículos para funcionarios que más adelante se mencionarán y a periodistas, deberán cubrir por lo menos los gastos de transporte y de manejo.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Tercero del Acuerdo Municipal N°.9 de 11 de mayo de 1990, quedará así:

ARTICULO TERCERO: Los siguientes funcionarios deberán pagar la de seis balboas (B/. 6.00), a efectos de compensar los gastos del Municipio:

- a) Los Honorables Concejales.
- b) El Alcalde Municipal.
- c) El Tesorero Municipal.
- ch) El Jefe de Ingeniería Municipal.

ARTICULO TERCERO: El Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal N°.9 de 11 de mayo de 1990, quedará así:

ARTICULO CUARTO: Los periodistas que prueben documentalmente la prestación de sus servicios profesionales ante el Despacho del Tesorero Municipal, pagarán la suma de diez balboas (B/. 10.00), a efecto de compensar los gastos del Municipio.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,  
(Fdo.)

H.C. ALONSO A. NIETO R.

El Secretario,  
(Fdo.)

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)  
LINDBERGH A. RAMOS TAPIA  
ALCALDE MUNICIPAL AGUADULCE

(Fdo.)  
VICTORINO JIMENEZ C.  
SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

( Hay sello del caso )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Aguadulce, dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).-

LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretario General del Consejo Municipal  
Distrito de Aguadulce

## CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO N° 9

(De 18 de marzo de 1993)

"Por medio del cual se modifica el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1993."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

## CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Aguadulce ha recibido por donación unos ingresos extraordinarios por ocho mil balboas (B/. 8,000.00);

Que dichos ingresos no estaban contemplados en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos;

Que estos ingresos servirán para la construcción de un parque infantil en el Corregimiento de Aguadulce Cabecera;

## ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Incrementéntese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal 1993, el cual ascenderá a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/. 559,820.00).

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase el incremento en los ingresos por donación, la suma de OCHO MIL BALBOAS (B/. 8,000.00), Renglón 507.2.3.2.1.15.

ARTICULO TERCERO: Autorízase el incremento en la partida de gastos 507.1.1.0.02.01.716, Aporte a Municipios y se destina para la construcción de un parque infantil en el Barrio San José, de la ciudad de Aguadulce.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,  
(Fdo.)

H.C. MANUEL E. PINZON B.

El Secretario,  
(Fdo.)

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA  
ALCALDE MCPAL. AGUADULCE

(Fdo.)

VICTORINO JIMENEZ C.  
SECRETARIO GRAL. DE LA ALCALDIA

( Hay el sello del caso )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Aguadulce, veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).-

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario General del Consejo Municipal  
Distrito de Aguadulce

## CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

## ACUERDO N° 13

(De 27 de abril de 1993)

Por medio del cual se establece una nueva tarifa para el pago del impuesto de construcciones, remodelaciones y adiciones, en el distrito de Aguadulce, y se deroga la tarifa anterior.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

## ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese una nueva tarifa para el pago del impuesto de construcciones, remodelaciones y adiciones, en el Distrito de Aguadulce, el cual quedará así:

<u>VALOR DE LA OBRA</u>	<u>PORCENTAJE A PAGAR</u>
1. HASTA B/. 50,000.00	1%
2. DE B/. 50,001.00 HASTA B/. 100,000.00	1% SOBRE LOS PRIMEROS B/. 50,000.00 +0.25% SOBRE LA CANTIDAD ADICIONAL.
3. DE B/. 100,001.00 EN ADELANTE.	LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 2 +0.125% SOBRE LA CANTIDAD QUE EXCEDA DE LOS B/. 100,000.00

Las unidades básicas del Ministerio de Vivienda hasta B/. 1,610.00, serán exoneradas del impuesto de construcción, después de presentar la debida documentación que compruebe el préstamo con el Ministerio de Vivienda. Sin embargo, deberán presentar los correspondientes planos con todos los requisitos exigidos por el Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción y deroga la tarifa que regía anteriormente a ésta.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,  
(Fdo.)  
H.C. MANUEL E. PINZON B.

El Secretario,  
(Fdo.)  
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)  
LINDBERGH A. RAMOS TAPIA  
ALCALDE DEL DISTRITO AGUADULCE

(Fdo.)  
VICTORINO JIMENEZ  
SECRETARIO GRAL. DE LA ALCALDIA

( Hay el sello del caso )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Aguadulce, veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).-  
LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretaria General del Consejo Municipal  
Distrito de Aguadulce

## CONCEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ACUERDO NUMERO 23  
(De 20 de mayo de 1993)

"Por medio del cual se ordena la venta de las tierras de los NAOS, en el Distrito de La Chorrera y se fija su precio."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
en uso de sus facultades legales y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de La Chorrera es propietario de las tierras que actualmente desarrolla los proyectos del Ministerio de Vivienda denominados NAOS;

Que el área ocupada por los NAOS tiene una extensión superficialia aproximada de 15 hectáreas, distribuidas así: 5 Ha. en el Corregimiento de Barrio Balboa y 10 Has. en el Corregimiento de Guadalupe.

Que la Directora Regional del M.I.V.I., de Panamá Oeste, mediante Nota #1,000-134-93, enviada a la Comisión de Tierras, del Honorable Concejo Municipal, del Distrito, desean conocer el precio de las tierras ocupadas por los proyectos NAOS, en los Corregimientos Guadalupe (La Pesa) y Barrio Balboa.

Que este Honorable Concejo debe pronunciarse en este sentido.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar como en efecto se hace, a la administración Municipal del Distrito de La Chorrera, a que proceda a la venta de 15 hectáreas de terreno ubicadas en los Corregimientos de Barrio Balboa y Guadalupe, donde se desarrolla actualmente los Proyectos NAOS, del Ministerio de Vivienda.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se fija el metro cuadrado a un balboa (B/.1.00), tanto en el Corregimiento de Guadalupe como en Barrio Balboa, en concordancia con el Acápite D del Artículo 3 del Acuerdo Municipal # 35 del 11 de agosto de 1971.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "H.C. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

(Fdo.) H.R. RAMON ROMERO  
Presidente

(Fdo.) H.R. RODRIGO JAEN  
Vicepresidente

(Fdo.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ  
Secretaria

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

La suscrita Secretaria General del Concejo Municipal, Certifica que el presente Acuerdo No. 23 de 20 de mayo de mil novecientos noventa y tres, es fiel copia de su original. La Chorrera, 20 de mayo de 1993.

Sra. ANNELIA V. DOMINGUEZ  
Secretaria General del Concejo Municipal

**AVISOS Y EDICTOS****AVISOS COMERCIALES**

AVISO AL PUBLICO  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Comercio Avíso al público que he vendido a la señora LLANILCA ELIZABETH CHEUNG BAL-SAS, con cédula de iden-

tidad 8-506-197, mi establecimiento comercial denominado RESTAURANTE DON LIBOCADO en Ave. 7a. Central y Calle 3a. Perejil, Calidonia, por medio de la Escritura Pública 1536, expedida en la Notaría Undécima del

Círculo de Panamá.  
Fdo. ALFONSO LIAO WONG  
Céd. 3-82-1339  
L-268.615.97  
Tercera publicación

AVISO AL  
PÚBLICO

Para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Avíso al Público, la N-15-212, que he traspasado mi establecimiento denominado LAVANDERIA FUNG, ubicado en Ave. Nacio-

ng Wong, al señor Cheng Cheng Wong, con cédula de FRANCISCO FUNG NG Céd. PE-9-739 L-268.616.52 Tercera publicación

## AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que: El negocio denominado RESTAURANTE LA MEXICANITA No. 3<sup>a</sup> de propiedad de "ADMINISTRACION MEXICANA DE ALIMENTOS, S.A.", con RUC 25662-0141-219816, ha sido traspasado a la sociedad anónima denominada "COMIDAS IMIS INVEST-

## MEXICANAS, S.A." (CÓDIGO MESA), con RUC, 37722-0024-263545.

L-268 949.11  
Primera publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2.043 de 29 de abril de 1993, de la Notaria Segunda del Circuito

de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada "COMIDAS IMIS INVEST-

## MENTS CORPORATION.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropequeña (Mercantil), Ficha 166470, Rollo 38628, Imagen 0081 desde el 7 de mayo de 1993.

L-269 004 22  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1.451 de 29 de

marzo de 1993, de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada MAYFLOWER TRADING CORP.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropequeña (Mercantil), Ficha 094808, Rollo 38257, Imagen 0111 desde el 1<sup>o</sup> de abril de 1993.

L-269 004 22  
Única publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Yo, Jacinto González Reyes, hago constar que he traspasado mi establecimiento comercial tipo B denominado ABARROTERIA CRIA ubicado en Barrio Chorrillo, a la señora Germinal González Domínguez con cédula de identidad personal número 6-424-68.

L-267 726.91  
Primera publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 57

La suscrita JUEZ PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Ramo Civil, por este medio:

## EMPLAZA:

A DONALD ACLES, varón, mayor de edad, portador de la cédula No. E-8-43-849, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de su apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado en este TRIBUNAL CECILIANA, S.A.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de acusante, con quien se seguirá el juicio hasta la terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

## Fundamento de Dere-

cho 1002 del Código Ju-

dicial.  
Panamá, 28 de abril de 1993

LIC. XOMARA BULGIN DE WILSON  
JUEZ

LIC. NORA DE ESPINAL  
Secretaria Ad-Hoc.

Lo anterior es fe de su original  
Panamá, 10 de mayo de 1993

Secretario  
L-268 284 50  
Tercera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial "SONIFOTO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SONIFOTO DE ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer

valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 2179, contra la solicitud de registro De la denominación comercial "SONIFOTO" identificada con el No. 056496, propuesta por la sociedad SONY KABUSHIKI KAISHA (negociando también como SONY CORPORATION) a través de sus socios especiales la firma forense DURLING & DURLING.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de acusante con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de mayo de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDO. ASCENCION I. BROCE  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-hoc.  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Le-

gal.  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 6 de mayo 1993

Director  
L-268 185 52  
Segundo publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 2700 a la solicitud de registro de la marca de fábrica CAPY, N° 055638 correspondiente a la marca CAPPY, propuesta por la sociedad THE COCA-

COLA COMPANY, a través de sus apoderados especiales, BENDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de acusante con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de mayo de 1993 y copias del mismo tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COMERCIAL CRESS DA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer

valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro N° 055638 correspondiente a la marca CAPY, propuesto por la sociedad THE COCA-

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE  
Funcionario Instructor  
GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá, mayo 26 de 1993

Director  
L-268 560 63  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Región N° 4, Cocle

## EDICTO N° 154-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público

HACE SABER:  
Que el señor RENE OVIDIO

VASQUEZ SEGURA, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, portador

de la cédula de Identidad Personal N° 2-101-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante so-

licitud N° 4-1069-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Has. + 0971.57 Mts. 2 ubicada en el Corregimiento de EL

ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Diógenes Pinzón SUR: Terreno ocupado por Juanita de Bolívar ESTE: Camino de Llano Sánchez a La Cotoba Arriba OESTE: Terreno ocupado

por América de Carvajal Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publi-

cación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de mayo de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAJ  
Funcionario Sustanciador  
SRA. GUILLERMINA STANZIOLA  
Secretaria Ad-Hoc.

L-12520  
Única publicación